

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, ambos Vocales del Comité. Asimismo, se encuentra presente el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada, planteada por la Delegación Étnica de Papantla, Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Dirección de Orientación y Quejas para dar respuesta a la solicitud con número de folio 300563724000103.
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información confidencial y versión pública presentadas por la Delegación Étnica Papantla y la Dirección de Orientación y Quejas para dar respuesta a la solicitud de información de folio 300563724000103.
5. Sometimiento a aprobación de la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta al folio 300563724000103, presentada por la Unidad de Archivos.
6. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdoba Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, la Presidenta solicita al Secretario, que proceda a dar lectura al Orden del día. Una vez terminada la lectura, se procede a recabar la votación, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. -----

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes las respuestas presentadas por la Delegación Étnica de Papantla, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y la Dirección de Orientación y Quejas en relación a la solicitud

de información con número de folio 300563724000103, con la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a las propuestas contenidas en los oficios CEDHV/PAP/386/2024, CEDHV/DAV/1442/2024 y CEDHV/DOQ/2465/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes las respuestas presentadas por la Delegación Étnica Papantla y la Dirección de Orientación y Quejas en relación a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, con la propuesta de clasificación de información en la modalidad de confidencial y sometimiento a aprobación de la versión pública de expedientes de queja concluidos. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a las propuestas contenidas en los oficios CEDHV/PAP/386/2024 y CEDHV/DOQ/2465/2024, asimismo pone a disposición de los integrantes las versiones públicas para su revisión. Una vez terminado, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

5.- En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Unidad de Archivos en relación a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, con solicitud de ampliación del plazo de respuesta. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/UAR/029/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. -----

6.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 30 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día de su inicio. -----

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-15/03/09/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD RESERVADA, CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000103, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que dentro de la solicitud de información con número de folio 300563724000103, se requirió conocer lo siguiente:

“Por medio del presente recurso, con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, solicito que se me proporcione toda clase de documentos con la siguiente informacion:

1.- Solicito una lista que contenga informacion al respecto de cuantas quejas ha recibido esta comision estatal de derechos humanos, respecto a presuntas violaciones a derechos humanos realizadas por elementos de la Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

2.- Solicito documentos en version publica de los expedientes de las quejas tramitadas por esta comision estatal de derechos humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

3. - Solicito documentos en version pública de cuantas personas mujeres han tramitado alguna queja ante esta comision estatal de derechos humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

4.- Solicito documentos en version pública de cuantas personas Hombres han tramitado alguna queja ante esta comision estatal de derechos humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

5.- Solicito documentos en version pública de cuantas personas menores de edad han tramitado alguna queja ante esta comision estatal de derechos humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Direccion de Seguridad Publica Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policia municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

6.- Solicito un listado de las resoluciones emitidasd por esta comision estatal de derechos humanos por quejas por violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Direccion de Seguridad Publica Municipal de

Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policía municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.

7. Solicito un listado en que contenga que derechos humanos han sido presuntamente violentados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz y/o Policía municipal de papantla de olarte, Veracruz en un periodo de tiempo establecido del primero de enero del año 2022 a la presente fecha 22 de agosto del 2024.” (Sic)

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Informática y Estadística, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, la Delegación Étnica de Papantla, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Dirección de Orientación y Quejas y la Unidad de Archivos para su atención.

IV. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, la Delegación Étnica de Papantla, mediante oficio CEDHV/PAP/386/2024 informó lo siguiente:

“[...]La hora bien, relativo al expediente de queja pap-0209-2024, este aun se encuentra activo en esta delegación a mi cargo y de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reserva la información, por lo que no es posible enviarle la documentación en su versión requerida.

Por lo que respecta al PAP-0183-2024 dicho expediente ya se encuentra concluido sin embargo aun se encuentra en resguardo en esta Delegación Étnica a mi cargo, por lo cual se elaboró una versión pública del mismo del cual se testaron los datos correspondientes a: nombre, estado civil, nacionalidad, ocupación, grado de instrucción, teléfono y religión de los involucrados, por ser datos personales, esto en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. (Se remite vía electrónica la versión pública en comento). [...]”

V. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio CEDHV/DAV/1442/2024 informó lo siguiente:

“En atención a lo anterior, me permito informar que esta Dirección únicamente cuenta con un expediente de queja iniciado en el periodo antes citado por hechos que se presumen violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Municipal de Papantla de Olarte. No obstante, al encontrarse en trámite dicha información es reservada solo para las partes del expediente ya que su divulgación podría afectar el derecho al debido proceso de los intervinientes, obstruir la investigación que realiza esta Comisión y puede poner en riesgo la seguridad y/o salud de las presuntas víctimas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8,67,67 y 70 de la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.”

VI. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, la Dirección de Orientación y Quejas, mediante oficio CEDHV/DOQ/2465/2024 informó lo siguiente:

“De conformidad con lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Orientación y Quejas, los expedientes que son archivos de esta Dirección de Orientación y Quejas, los expedientes que son coincidentes con las características que menciona la solicitante, son los siguientes:

	<i>Expediente:</i>	<i>Estatus:</i>
<i>1</i>	<i>PAP-0114/2022</i>	<i>ACTIVO</i>
<i>2</i>	<i>PAP-0157/2023</i>	<i>ACTIVO</i>
<i>3</i>	<i>DOQ-0239/2023</i>	<i>ACTIVO</i>
<i>4</i>	<i>DOQ-0334/2023</i>	<i>CONCLUIDO</i>
<i>5</i>	<i>PAP-0441/2023</i>	<i>ACTIVO</i>

6	PAP-0083/2024	ACTIVO
7	PAP-0090/2024	ACTIVO
8	PAP-0163/2024	ACTIVO

Sin embargo, como podrá observarse de la tabla anterior a excepción del DOQ-0334/2023, que se encuentre concluido, los siete restantes están activos, lo cual quiere decir que los expedientes se encuentran en trámite para su integración.

En este último caso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 9 del Reglamento Interno que nos rige, los mismos solo son accesibles a las partes en el procedimiento.

Con base en lo anterior, le solicito atentamente que los mismos sean reservados, con fundamento en el artículo 68 fracciones V y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Derivado de lo anterior, le adjunto la propuesta de versión pública del expediente DOQ-0334/2023, con los siguientes datos testados, nombres completos, nacionalidad, edad, discapacidad, domicilio, estado civil, sexo, firma, fotografía, fecha de nacimiento, información relativa a una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento seguido en forma de juicio o jurisdiccional, expediente clínico de atención médica y la información de un CD-ROM que contiene diversos datos confidenciales relativos al proceso penal; para los efectos legales correspondientes.”

VII. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 300563724000103, la Unidad de Archivos, mediante oficio CEDHV/UAR/029/2024 informó lo siguiente:

“Al respecto le informo que en esta Unidad de Archivos se recibieron con fecha 02 de septiembre de 2024, 504 expedientes provenientes del Área de Control de Gestión, por lo que nos encontramos en proceso de revisión de expedientes, así como de actualización de inventarios.

Por lo anterior, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con folio 300563724000103, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito solicitar un plazo de diez días mas para responder adecuadamente la solicitud de información. [...]”

VIII. Que al haber recibido el Comité de Transparencia las propuestas en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Delegación Étnica de Papantla, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteadas en los considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** en los términos que a continuación se manifiestan:

Delegación Étnica de Papantla: “[...]a hora bien, relativo al expediente de queja pap-0209-2024, este aún se encuentra activo en esta delegación a mi cargo y de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reserva la información, por lo que no es posible enviarle la documentación en su versión requerida. [...]”

Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad: *“En atención a lo anterior, me permito informar que esta Dirección únicamente cuenta con un expediente de queja iniciado en el periodo antes citado por hechos que se presumen violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Municipal de Papanitla de Olarte. No obstante, al encontrarse trámite dicha información es reservada solo para las partes del expediente ya que su divulgación podría afectar el derecho al debido proceso de los intervinientes, obstruir la investigación que realiza esta Comisión y puede poner en riesgo la seguridad y/o salud de las presuntas víctimas.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8,67,67 y 70 de la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.”

Dirección de Orientación y Quejas: *“De conformidad con lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Orientación y Quejas, los expedientes que son archivos de esta Dirección de Orientación y Quejas, los expedientes que son coincidentes con las características que menciona la solicitante, son los siguientes:*

	<i>Expediente:</i>	<i>Estatus:</i>
1	PAP-0114/2022	ACTIVO
2	PAP-0157/2023	ACTIVO
3	DOQ-0239/2023	ACTIVO
4	DOQ-0334/2023	CONCLUIDO
5	PAP-0441/2023	ACTIVO
6	PAP-0083/2024	ACTIVO
7	PAP-0090/2024	ACTIVO
8	PAP-0163/2024	ACTIVO

Sin embargo, como podrá observarse de la tabla anterior a excepción del DOQ-0334/2023, que se encuentre concluido, los siete restantes están activos, lo cual quiere decir que los expedientes se encuentran en trámite para su integración.

En este último caso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 9 del Reglamento Interno que nos rige, los mismos solo son accesibles a las partes en el procedimiento.

Con base en lo anterior, le solicito atentamente que los mismos sean reservados, con fundamento en el artículo 68 fracciones V y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. [...]”

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicitan las reservas forma parte de expedientes de queja que se encuentran en trámite de integración.

Por lo anterior, se estiman procedentes las reservas información, ya que de conformidad con los Lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información correspondiente a procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o materialmente jurisdiccionales que se encuentran en trámite es susceptible de reservarse. De acuerdo con el lineamiento Trigésimo, para que esta reserva sea procedente, deben acreditarse los siguientes elementos:

“I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.”

Asimismo, se señala que se considera procedimiento en forma de juicio a aquel que formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; en el que ocurran los siguientes elementos:

“1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.”

En ese sentido, los casos que nos ocupan cumplen con los elementos señalados, en tanto que la información contenida en los expedientes de queja se encuentra en trámite de integración. Además de lo anterior, de acuerdo con los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

“I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.”

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión de los expedientes debido a que se encuentran en proceso integración para determinar si existieron violaciones de derechos humanos.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro del expediente, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente “Prueba de daño”:

Tipo de información:			Rubro Temático:	
“Documentales que forman parte de expedientes de queja que actualmente se encuentran en trámite de integración.”			Expedientes en trámite.	
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
Información Reservada Documentales que forman parte de expedientes de queja que actualmente se encuentran en trámite de integración.	Prueba de daño	Ponderación Fin legítimo: Derecho de acceso a la información. Daño probable: 1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas.	Clasificación (X)	Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)

		<p><i>Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:</i></p> <p><i>La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.</i></p>	<p><i>Divulgación ()</i></p>	<p><i>Daño MENOR al interés público (X)</i></p>
<p><i>Causal aplicable:</i></p>	<p><i>Artículos 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracciones V, VI y VII, 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p>			
<p><i>Clave de identificación:</i> Ninguna</p>	<p><i>Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja en cuestión, hasta que cause estado la resolución que ponga fin a los mismos, por un plazo máximo de cinco años.</i></p>			

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la **clasificación de información confidencial y versiones públicas** planteadas en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** por la Delegación Étnica de Papantla y la Dirección de Orientación y Quejas, por las consideraciones que a continuación se señalan.

Con fundamento en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados existe la obligación legal de proteger todos los datos personales de las personas, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos que se encuentran dentro de los expedientes de queja localizados como son nombres, nacionalidad, edad, discapacidad, domicilio, estado civil, sexo, firma, fotografía, fecha de nacimiento, información relativa a una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento seguido en forma de juicio o jurisdiccional, expediente clínico de atención médica, ocupación, grado de instrucción, teléfono y religión. Por lo expuesto anteriormente, **se aprueba por unanimidad de votos** las versiones públicas presentadas, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Delegación Étnica de Papantla, actuaciones dentro del expediente PAP-0183/2024:** se eliminan los datos correspondientes a: nombre, estado civil, sexo, nacionalidad, ocupación, grado de instrucción, teléfono y religión de los involucrados.
- 2. Dirección de Orientación y Quejas, actuaciones dentro del expediente: DOQ-0334/2023:** se eliminan los datos correspondientes a: nombres completos, nacionalidad, edad, discapacidad, domicilio, estado civil, sexo, firma, fotografía, fecha de nacimiento, información relativa a una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento seguido en forma de juicio o jurisdiccional, expediente clínico de atención médica y la información de un CD-ROM que contiene diversos datos confidenciales relativos al proceso penal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 131 fracciones I, II y IV de la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la solicitud de prórroga presentada por la Unidad de Archivos señalada en el considerando **SEPTIMO** referente a la solicitud con número de folio 300563724000103, en los términos que a continuación se manifiestan:

“Al respecto le informo que en esta Unidad de Archivos se recibieron con fecha 02 de septiembre de 2024, 504 expedientes provenientes del Área de Control de Gestión, por lo que nos encontramos en proceso de revisión de expedientes, así como de actualización de inventarios.

Por lo anterior, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con folio 300563724000103, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito solicitar un plazo de diez días mas para responder adecuadamente la solicitud de información. [...]”

Este Comité de Transparencia posee atribuciones para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, entre otras.

Tomando en consideración las manifestaciones señaladas por la Unidad de Archivos, que menciona en el folio 300563724000103 que derivado de la carga de trabajo es que se requiere de una prórroga para atender y dar respuesta a la solicitud. En ese sentido, este Comité considera procedente la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta, que además ha sido presentada en tiempo y forma por el área en comento.

CUARTO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Unidad de Archivos los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

SEXTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante que en términos de lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, puede ejercer su derecho al recurso de revisión.

SEPTIMO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL